



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE CORVERA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Autorización Ambiental Única nº 1/12 AU/AAU, seguido a instancias de Corvera Golf & Country Club, S.L., con domicilio social en Camino de Los García, s/n en Corvera (Murcia), y C.I.F. B-73.329.922, en relación con la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales, en adelante E.D.A.R., de Corvera que pasa a tener un caudal de 2.000 m³/día y un número de habitantes equivalentes de 14.285.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto de referencia se encuentra incluido en la letra d), del grupo 8, del Anexo III, B) Plantas de tratamiento de aguas residuales superiores a 10.000

habitantes equivalentes, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 21 de marzo de 2012 y de acuerdo con el mismo se, se exponen a continuación:

1. El proyecto consiste en la ampliación de la depuradora actual de Corvera que tiene una capacidad de tratamiento de 300 m³/día (2.500 habitantes equivalentes) para pasar a 2.000 m³/día (14.285 habitantes equivalentes).

El proyecto de ampliación se localiza en la pedanía de Corvera, dentro del término municipal de Murcia, situado en el paraje de "Casa Benigno", al sur de dicha pedanía. Se encuentra entre dos cauces pertenecientes a la Rambla de Corvera. Según el documento ambiental aportado por el promotor el vertido se hará a esta rambla en el mismo punto que la depuradora actual.

La nueva E.D.A.R. consta de los elementos propios de una depuradora convencional es decir: desbaste, desarenador – desengrasador, aliviadero, tratamiento biológico, decantación secundaria, tratamiento de fangos, filtración de agua decantada, desinfección por rayos U.V., dosificación de hipoclorito sódico, depósito de agua tratada, etc.

En el depósito de agua tratada se alojarán dos grupos motobomba de eje vertical de 30 kW de potencia cada una. Las aguas tratadas se verterán a la Rambla de Corvera. Los lodos extraídos de la E.D.A.R. serán retirados por un gestor autorizado para su transporte y tratamiento y conversión en composta, de utilización agrícola.

El área afectada por el proyecto no afecta a ningún espacio protegido de la Red Natura 2000.

La contaminación atmosférica generada por la actividad es debida en la fase de construcción de la E.D.A.R. al transporte de materiales y movimiento de maquinaria por lo que se producirá un incremento de la concentración de partículas de polvo y gases a la atmósfera. Durante la fase de funcionamiento se prevé una posible emisión de malos olores a la atmósfera que supondrían molestias en la población cercana. No obstante, la E.D.A.R. se encuentra alejada

de viviendas y cuenta con sistema de extracción de aire acoplado para su posterior desodorización.

Durante la fase de construcción se generarán molestias debido al incremento de emisiones sonoras por el funcionamiento de maquinaria de obra y de tráfico rodado. Durante la fase funcionamiento se producirán ruidos procedentes de la maquinaria en especial procedentes de motores y soplantes del sistema de aireación del tratamiento biológico.

Se producirán residuos durante la fase construcción de la E.D.A.R. producidos por la propia obra, como restos de materiales de construcción, basuras, bidones, etc.

Durante la fase de funcionamiento los residuos generados son los lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas. Estos deberán ser correctamente tratados de acuerdo con su naturaleza.

Catalogación ambiental de la actividad.

Con la información aportada, el proyecto no está sometido a Autorización Ambiental Única ya que se no encuentra incluido en el Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que no sería necesario obtener una declaración de impacto ambiental (cuando el órgano ambiental determina, tras el trámite de decisión caso por caso, que el proyecto no se someta a evaluación de impacto ambiental) y tampoco se encuentra incluido en ninguno de los otros supuestos indicados en el Anexo I que harían necesaria la obtención de la citada Autorización.

2. El Ayuntamiento de Murcia remitió con fecha 10 de enero de 2012 Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de ampliación de la EDAR de Corvera, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, Esta Dirección General ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Murcia.
- Servicio de Información e Integración Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Segura.

- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Asociación de Naturalistas del Sureste.
- Ecologistas en Acción.

El resultado de fase de consultas previas realizadas a los órganos institucionales y público interesado, sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Servicio de Información e Integración Ambiental.

En su informe de fecha 2 de febrero de 2012, tras realizar una descripción del proyecto, se realiza un análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

Se pone de manifiesto que la depuradora se localiza junto a la ya existente, en un entorno agrícola y ganadero. La vegetación actual de la zona reservada para la ampliación de la E.D.A.R. según se indica en el documento ambiental, está compuesta por cultivos de secano y almendros y, en menor medida olivos y algarrobos, y en las proximidades se presentan algunas parcelas de cultivos de cítricos (naranjos) y algunos cultivos de herbáceas (alcachofas).

Finalmente, analizados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitarios se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe fechado el 5 de marzo de 2012, entre otros aspectos se señala que el Ayuntamiento de Murcia como titular del vertido que se realizará deberá solicitar autorización de vertido, según los modelos de la Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio. En dicha solicitud debe incluirse el punto de vertido al dominio público hidráulico previsto para evacuar las aguas tratadas, ya que el indicado en la memoria como "punto actual de vertido a la rambla de Corvera" no existe. Asimismo, se hacen una serie de consideraciones al

respecto de la memoria aportada que serán puestas de manifiesto en el correspondiente punto de este informe.

En cuanto a la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, se indica que la actuación proyectada se encuentra en avanzado estado de ejecución y ocupa zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que es necesaria autorización del Organismo de Cuenca. Según el Servicio de Vigilancia del DPH de este Organismo, con fecha 27/09/2011 la mercantil ha solicitado dicha autorización y se encuentra en trámite (expte. AZP-220/2011).

Finalmente se hacen consideraciones al respecto del origen de suministro del agua para la propia EDAR.

Dirección General de Territorio y Vivienda.

Con fecha de entrada en esta Dirección General el 13 de marzo de 2012, se recibe el informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda al respecto de la consulta al respecto del proyecto de referencia. En el mismo se informa sobre los instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que le afecta al proyecto así como de los expedientes relacionados.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas en las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en concreto los indicados en el punto 1.a (tamaño del proyecto) , 1.b (la acumulación con otros proyectos), 1.c (la utilización de recursos naturales), 1.d (la generación de residuos), 1.e (contaminación y otros inconvenientes), 2.a (el uso existente del suelo) y 2.b (la relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área), el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha emitido informe técnico con fecha 21 de marzo de 2012, ,cuyas condiciones y conclusiones se han tomado como base para elaborar esta Resolución, y en el que se considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación de la E.D.A.R. de Corvera en el término municipal de Murcia, debiendo incorporar a la aprobación definitiva del referido proyecto, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

TERCERO La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de ampliación de la EDAR de Corvera, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución.

QUINTO- Considerando la decisión de no someter este proyecto a Evaluación Ambiental de Proyectos y de acuerdo a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la autorización con fines ambientales a la que está sujeto es la **Licencia de Actividad**, que deberá solicitarse ante el Ayuntamiento de Murcia.

SEXTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 8 de junio de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE


Fdo.: Amador López García.

ANEXO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

Relativas a la Calidad Ambiental.

Calidad del aire.

Durante la fase de realización de las obras de ampliación se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
2. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
5. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
6. Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

Residuos

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Se incluirá en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

Protección contra el ruido

La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

Por tanto, no se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los

valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de Protección del Medioambiente sobre ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1.998.

Relativas a la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

De acuerdo al informe del Servicio de Información e Integración Ambiental: Analizados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica existente referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los elementos del medio natural.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

Confederación Hidrográfica del Segura:

1. En la memoria se indica que el desarenador dispondrá de tubería de aliviadero a by-pass en caso de cerrar compuerta de línea de agua y que existe otro aliviadero instalado en arqueta con compuertas aguas arriba del tratamiento terciario. A su vez, se indica que el agua desinfectada y filtrada se aloja en un depósito de almacenamiento de agua, cuyo aliviadero conecta con la tubería del agua tratada de la Estación Depuradora actual que vierte a la Rambla de Corvera. Además en el documento ambiental se indica que "La Rambla de Corvera solamente podrá verse afectada en el caso del uso de ésta como aliviadero de emergencia". La solicitud de la nueva EDAR de Corvera debe concretar el destino de las aguas by-passadas, así como el del aliviadero del depósito de almacenamiento de agua filtrada y el aliviadero de emergencia.
2. Durante la fase de construcción y explotación deben adoptarse medidas para evitar la contaminación sobre las aguas subterráneas (derrames de sustancias peligrosas, acopios de materiales contaminantes, etc.).

3. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. Debe analizarse el origen del suministro de agua y aportarse el título que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc).

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, las contenidas en el presente Anexo de Resolución relativa al proyecto de ampliación de la estación de aguas depuradora de aguas residuales de Corvera, en el término municipal de Murcia y las incluidas en los informes emitidos por los distintos organismos consultados. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental.